

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00200-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **FREDY HERNÁNDEZ y HERCILIA ÁLVAREZ QUIÑONEZ**, y conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada a **“Pagaré No. 103180236535”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **FREDY HERNÁNDEZ y HERCILIA ÁLVAREZ QUIÑONEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, la suma NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.069.699), por concepto de capital contenido en **Pagaré No. 91229543**, allegado:

- 1.1. Por los intereses de plazo causados y no pagados, desde 06 de octubre de 2020 hasta el día 11 de enero de 2022, por la suma de TRES MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 3.016.272).
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 12 de enero de 2022, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por concepto de gastos de cobranza la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.813.939), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
- 1.4. En lo que respecta a la pretensión cuarta y quinta, el Despacho no accederá a las mismas, ya que estas no se encuentran establecidas dentro del título valor allegado.
- 1.5. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ